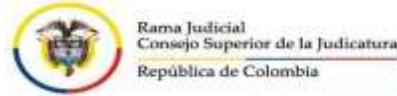


Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante YENY PINZON DIAZ
Demandado: JARLY QUINTERO CONTRERAS
500013110002-2021-00171-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

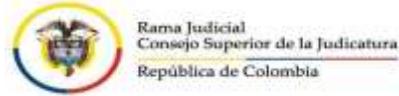
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Superior, Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, M.P. doctor FRANCISCO TERNERA BARRIOS, en providencia del 26 de mayo de 2022 que decide el conflicto negativo de competencia suscitado entre este juzgado y el Juzgado Primero de Familia de Tunja (B), disponiendo devolver las diligencias a este despacho para que se proceda de conformidad debido a que el conflicto resulto ser prematuro, dado que en la demanda no se manifestó cuál fue el último domicilio de la sociedad conyugal, ni cuál el domicilio del demandado, de suerte que no estaba determinado con claridad las intenciones de la actora en relación con el juez competente para conocer su caso conforme a las pautas del art. 28 del C.G.P. y sobre el criterio que: “(…), a su elección podrá presentar la demanda en el domicilio del demandado o en el domicilio común anterior siempre y cuando lo conserve” (AC2738, 5 de may. 2016, rad. 2016-00873-00. Reiterado en AC5022-2021)”.

En consecuencia, a fin de sanear la actuación en los términos antes señalados, se hace imperativo declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive, el auto admisorio de la demanda por cuanto es evidente que se vulneró la garantía del debido proceso al no haberse inadmitido la demanda a efectos de que la actora informara sobre los aspectos puntuales que evidencio como yerros de procedimiento el Superior, no habiéndose ceñido la demanda a las reglas establecidas en la regulación procesal civil.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante YENY PINZON DIAZ
Demandado: JARLY QUINTERO CONTRERAS
500013110002-2021-00171-00



Así las cosas, además de la declaración de nulidad de lo actuado, en virtud a lo normado en el art. 90 del C.GP. se inadmitirá la demanda para que en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo, se informe en concreto cuál fue el último domicilio conyugal, así como cuál es el domicilio del demandado señor JARLY QUINTERO CONTRERAS.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto, a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se informe en concreto cuál fue el último domicilio conyugal; así como cuál es el domicilio del demandado señor JARLY QUINTERO CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e709f019a3ac1d844219ee384a8265d5869d6b4a556490d3b68269438cf20**

Documento generado en 15/06/2022 10:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**